Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 68001-40-03-004-2022-00642-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOHAN ARDILA RUEDA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda, instaurada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOHAN ARDILA RUEDA.

Realizado el análisis de la demanda para su admisión se observa lo siguiente:

1. La parte actora radica la competencia por el domicilio del demandado.
2. Al solicitarse aclaración sobre el domicilio del demandado, la pretensora indicó lo siguiente: *"Me permito manifestar, que **la dirección del domicilio del demandado** corresponde a la CALLE 120 N. 36 - 23, Barrio Zapamanga Etapa 3 Localidad Caldas Reposo de la ciudad de **BUCARAMANGA**" (Subrayado y negrilla fuera del texto)*
3. Al igual se allega un pantallazo donde se indica que dicha dirección es de Bucaramanga la cual fue encontrada en la página de SITIMAPA.
4. El despacho entra a verificar y en primer lugar se indica que el Barrio ZAPAMANGA no pertenece al municipio de Bucaramanga, el cual hace parte del municipio de Floridablanca y al entrar a revisar la nomenclatura el despacho pudo constatar que defectivamente corresponde al municipio de Floridablanca tal como se evidencia a continuación.

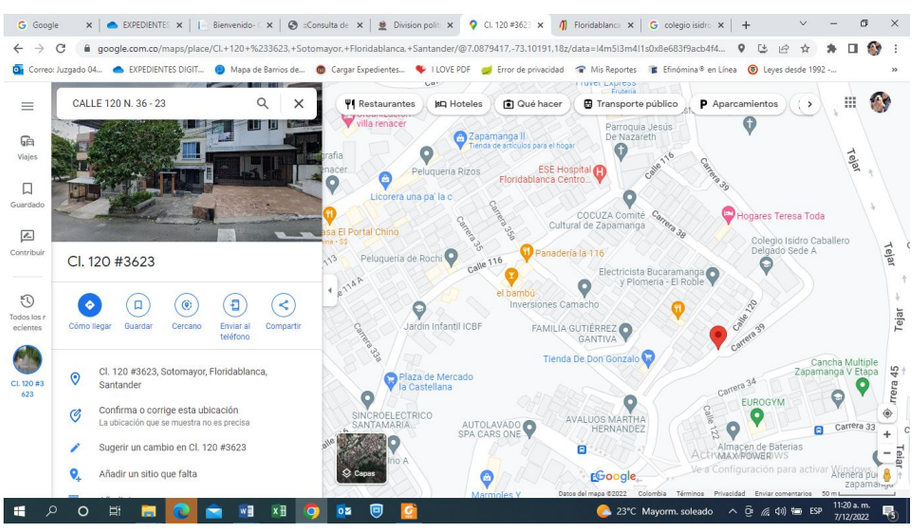

Es así que, aun cuando se señala que el señor JOHAN ARDILA RUEDA se encuentra domiciliado en Bucaramanga-Santander, la dirección de dicho domicilio corresponde al municipio de Floridablanca y no Bucaramanga, mal se haría en indicar que por el hecho de simplemente enunciarse que es Bucaramanga este despacho deba asumir la competencia, por cuanto se parte del error de indicar que la dirección es de esta ciudad, téngase a bien considerar que el artículo 76 del C.C., refiere: *"El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella"* es así como es deber de este despacho entrar a determinar y verificar si efectivamente se enrostra sobre este despacho dicha competencia, esto con el fin de salvaguardad derechos fundamentales como el derecho a la defensa.

Ahora bien, téngase en cuenta preliminarmente, que si bien el artículo 28 del C.G.P., consagra en su numeral 3° que, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones para el caso que nos ocupa se tiene en cuenta que la parte en su escrito genitor hace la escogencia de la competencia por el domicilio de los demandado y nada se aclaró sobre el lugar de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA-MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOHAN ARDILA RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente junto con sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA** (reparto), para que conozcan del proceso.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** (reparto) en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **192**, hoy **13 DE DICIEMBE DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c84947fefbc3c79677a06c018d67cadf511f42c7267ff2f452827a7fc1e107a**
Documento generado en 12/12/2022 08:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica